



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 13 MAY 2021

REF.- EJECUTIVO DE HONORARIOS
No. 11001-31-10-022-2020-00033-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el accionado no contestó la demanda, pese haberse notificado personalmente de la misma.

En consecuencia, procede el juzgado a resolver lo que en derecho corresponda con respecto al trámite del presente proceso.

A voces del inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., señala *“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así las cosas, como quiera que dentro del presente asunto el ejecutado no propuso excepción de fondo consagrada en la norma transcrita, este operador judicial, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 mencionado, emitirá un auto sin necesidad de agotar las demás etapas procesales, ordenándose seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago; decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Por lo anteriormente anunciado, este Juzgado Dispone:

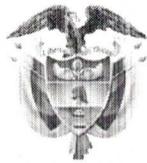
PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, tal como se ordenó en el auto de mandamiento de pago de fecha del 29 de enero de 2020 (fl. 6).

SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en el futuro se embarguen.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

Fabiola L.

República de Colombia

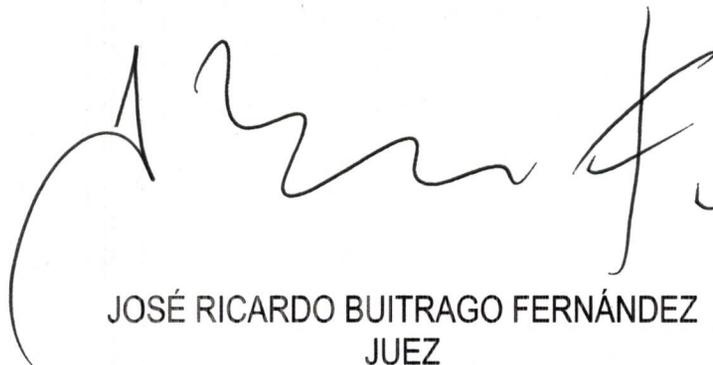


JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Teniendo en cuenta lo ordenado por el Consejo Superior De La Judicatura - Sala Administrativa, mediante los artículos 17 y 18, del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y **Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018**, se dispone remitir de manera inmediata en el estado en que se encuentre el proceso a la fecha, al Juzgado de Ejecución que corresponda a esta sede judicial, para que continúe con el respectivo trámite, previas las anotaciones del caso por parte de secretaria.

QUINTO: Condenar en costas al ejecutado. Tásense. Para lo cual se fijan como agencias en Derecho, la suma de \$ 200.000.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>50</u> de fecha <u>14 MAY 2021</u>
 GERMÁN CARRION ACOSTA - Secretario



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ART. 366 C.G.P.

El suscrito Secretario en cumplimiento a lo ordenado en providencia calendada 13 de mayo de 2021, procede a liquidar las costas a que fue condenada la parte demandada, dentro del proceso EJECUTIVO DE HONORARIOS de JULIO CESAR PARDO BARRIOS contra FRANCY LUCERO BELTRAN SANCHEZ y GERMAN AUGUSTO PEREZ ROMERO. Rad.2020-0033.

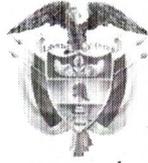
COSTAS:

Notif. (fl.14 vto).....	\$11.500
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$200.000
TOTAL:.....	\$211.500

SON: DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS.

GUALBERTO GERMÁN CARRIÓN ACOSTA
SECRETARIO

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. _____

27 MAY 2021

REF: EJECUTIVO

No. 11001-31-10-022-2020-00033-00

Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Buitrago F', is written over the printed name of the judge.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

ggca.-